



INFORME N° 533-2017-FONDEPES/OGAJ

25 JUL 2017

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 3 del Contrato N° 018-2017-FONDEPES para la ejecución del saldo de obra - muelle desembarcadero provisional del proyecto *"Mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, región Arequipa"*.

Referencia : a) Memorando N° 1301-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 024-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC

Fecha : 25 de julio de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 22 de mayo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la Constructora Dávalos S.A.C. (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 018-2017-FONDEPES para la ejecución del saldo de obra - muelle desembarcadero provisional del proyecto *"Mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, región Arequipa"* (en adelante la Obra), por el monto de S/. 613 000,00 (Seiscientos trece mil con 00/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 30 días calendario.
- 1.2. El 16 de mayo de 2017 se emitió la Orden de Servicio N° 0000807 para contratar a Edgar Estanislao Anco Choque (en adelante el Supervisor) para la supervisión de la ejecución del saldo de obra - muelle desembarcadero provisional del proyecto *"Mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, región Arequipa"* por un plazo de 60 días calendario contados a partir de la emisión y/o notificación de la orden de servicio.
- 1.3. El 11 de julio de 2017, mediante la Carta N° 061-2017/07-CDSAC-LOG, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 03 en el marco del Contrato N° 018-2017-FONDEPES por cinco (5) días calendario, bajo el argumento de que la paralización de actividades en el mar ordenada en la Resolución de Capitanía N° 46-2017/MGPDGCG/MO de fecha 5 de julio de 2017, circunstancia anotada en los Asientos N° 48 y N° 53 del Cuaderno de Obra, afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente.
- 1.4. El 12 de julio de 2017, mediante la Carta N° 012-EA-2017, el Supervisor remitió al FONDEPES el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 para la Obra, en el que se precisó que *"la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en la paralización de obra determinada por el cierre del puerto ordenada por la Resolución de Capitanía de Puerto N° RC.046-2017/MGPDGCG/MO"*, concluyendo que *"encuentra procedente la segunda solicitud de Ampliación de Plazo por 05 días calendario, formulada por el contratista CONSTRUCTORA DAVALOS SAC (...) difiriendo la fecha de término al 25 de julio de 2017"*.
- 1.5. El 24 de julio de 2017, mediante el Informe N° 24-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, el Coordinador de Obras, Equipamiento y





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola (DIGENIPAA) indicó que procede la Ampliación de Plazo N° 03 por 05 días calendarios computados desde el 21.07.2017 hasta el 25.07.2017, debido a la paralización de obra determinado por el cierre de puerto ordenada por Resolución de Capitanía de Puerto N° 046-2017/MGP/DGCG/MO, la cual afecta la ruta crítica en las partidas 01.02.01.07 Traslado y colocación de pilotes doble riel en c/eje (dentro del mar) y 01.02.03.03 Colocación de vigas transversales c/rieles de 80 lb/yd (en el mar).

- 1.6. El 25 de julio de 2017, mediante el Memorando N° 1301-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 24-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

III. ANALISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el



¹"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.



contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 24-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 3 de la Obra señaló que:

"(...)

- 2.1. El hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 solicitada por CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C. se sustenta en la paralización de obra de mar determinado por el cierre de puerto ordenada por resolución de Capitanía de puerto N°RC.046-2017/MGP/DGCG/MO.
- 2.2. La Solicitud de ampliación presentada invoca al artículo 169 °.- Causales de ampliación del plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley 30225 Reglamento Aprobado por D.S. 350-2015-EF : El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
(...)"



- Contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la Prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3. La SUPERVISION de obra mediante Carta N°012-EA-2017., recibida por FONDEPES el 12 de julio 2017, solicita la ampliación de plazo N°03, sustentada en el Informe de solicitud de Ampliación de plazo N°03 del Supervisor, Ingeniero Edgar Estanislao Anco Choque, quien en sus conclusiones recomienda "la aprobación de los 05 días calendario de ampliación de plazo por la paralización de Obras de mar no imputable al Contratista y ordenada por Resolución de Capitanía N°046/2017/MGPDGCG/MO.
- 2.4. Al respecto se precisa que el hecho generador está anotado en el cuaderno de Obra:
Asiento N° 48 del Supervisor de Obra.-Del 05 de julio del 2017.
Mediante Resolución de Capitanía N°RG-046-2017/MGP/DGCG/MO, de fecha 05 de julio del 2017, se dispone el cierre del Puerto para toda actividad marítima en el Puerto de Matarani, (Muelle OceanFish), Terminal Multiboyas Mollendo,, las Caletas: Ático, La Planchada, Quilca y El Faro, a partir de las 08.00hrs del 05 de julio del 2017,incluye actividades turísticas, paseos, náutica recreativa, acuicultura, pesca artesanal, subacuática, recreacionales.
La Autoridad Marítima recomienda adoptar las medidas preventivas del caso en la jurisdicción..., Sigue....
Asiento N° 49 del Contratista/Residente..-Del 05 de julio del 2017.
Mediante el presente, se deja constancia del inicio de una paralización de obra por el cierre del Puerto para toda Actividad Marítima, de acuerdo a la resolución de Capitanía N° RG-046-2017/MGP/DGCG/MO, de fecha 05 de julio del 2017, el mismo que nos afecta seguir desarrollando la Obra normalmente como el traslado y colocación de pilotes doble riel, colocación de vigas transversales y colocación de tirantes longitudinales de rieles, entre otras actividades... Sigue....
Asiento N° 50 del Supervisor de Obra.-Del 06 de julio del 2017.
El día de hoy se verifica que continúa la prohibición de actividades marítimas por presencia de Bandera roja. Se evidencia que el mar continúa movido y por tanto la restricción de ingreso Off shore debe respetarse para seguridad del personal obrero y técnico... Sigue
Asiento N° 51del Contratista/Residente..-Del 06 de julio del 2017.
El día de hoy tampoco podemos avanzar normalmente los trabajos debido a la prohibición de actividades marítima, causándonos retrasos y por seguridad de nuestra persona, continuamos paralizados.... Sigue...
Asiento N° 52 del Supervisor de Obra.-Del 08 de julio del 2017.
Se verifica que hoy 08/07/2017 continuamos con Bandera roja y por ende prohibición de realizar actividades marítimas en obra. Sirvase continuar con los trabajos de preparación de elementos para la defensa del muelle y habilitación de pilotes de rieles y demás elementos estructurales.
Asiento N° 53 del Supervisor de Obra.-Del 10 de julio del 2017.
El día de hoy 10 de julio del 2017 se ha levantado la restricción para la ejecución de trabajos marítimos. En consecuencia el Contratista puede reiniciar las labores en mar. Acusamos recibo de la Resolución de capitanía N° 047-2017/MGP/DGCG/MO de fecha 9 de julio 2017, mediante la cual se apertura el puerto para toda actividad marítima a partir de las 11.00 horas del 9 /07/17. Se deja sin efecto la Resolución de Capitanía N°046 de fecha 05/07/2017.
Asiento N° 54 del Supervisor de Obra.-Del 10 de julio del 2017.
Acusamos recibo de la Resolución de CapitaníaRcN° 048-2017/MGP/DGCG/MO de fecha 10 de julio que resuelve la apertura del puerto de Matarani(Muelle OceanFish) muelle Tisur Cy F, las caletas Ático, la Planchada Quilca y el Faro para toda actividad Marítima partir de las 8.00 hrs el día 10*07/2017. Asimismo deja sin efecto la Resolución de Capitanía N° 045 de fecha 04 de julio 2017.
"Asiento N° 55 del Contratista/Residente..-Del 10 de julio del 2017.
El día de hoy 10 de julio que resuelve la Apertura del Puerto Matarani y El Faro, por lo tanto se da por finalizada las circunstancias de Paralización al haber cesado los oleajes que imposibilitan el normal desarrollo de los trabajos marítimos como son: Traslado y Colocación de pilotes doble riel, colocación de vigas transversales, colocación de tirantes longitudinales de rieles que se realizan en el mar y se encuentran en la Ruta crítica de los trabajos, por lo que se solicitará la Ampliación de Plazo N°03.
- 2.5. Cabe aclarar que la RC N° 047-2017/MGP/DGCG/MO al que se refiere en el Asiento N° 53 del cuaderno de Obra no hace referencia a la apertura del muelle Matarani, ni de la caleta El Faro, por lo que no se tomó en consideración para reanudar los trabajos de mar.
- 2.6. Mediante la carta N° 061-2017/06-CDSAC-LOG del 11.07.2017, el contratista hace entrega de la documentación sustentadora de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, antes de la fecha de vencimiento contractual y dentro de los plazos establecidos en el Art. 170 del RLCE.
- 2.7. La supervisión de obra, entrega a la Entidad el informe de sustento de la ampliación de plazo N° 03 dentro de los plazo establecidos en el Art. 170 del RLCE, y manifiesta que dicha solicitud se genera por la paralización de Obra de mar no imputable al Contratista y ordenada por Resolución de Capitanía N°046/2017/MGPDGCG/MO la misma que fue levantada según Resolución de Capitanía N° R.C. 048/2017/MGPDGCG/MO del 10 de julio 2017a las 8.00 am, hora en la cual los buzos y maniobristas de los trabajos de mar no se encontraban en obra, debiéndose notificarse para el reinicio de las labores el día11 de julio del 2017.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.8. Cabe anotar que durante la paralización de obras de mar, no existió suspensión de la totalidad de las labores a medida que se han realizado trabajos menores en tierra.
- 2.9. Del contenido de la solicitud presentada por el Contratista se puede apreciar, en los cronogramas adjuntos que no se ha podido trabajar en las partidas 01.02.01.07 TRASLADO Y COLOCACIÓN DE PILOTES DOBLE RIEL EN C/EJE (DENTRO DEL MAR), 1.02.03.03 COLOCACIÓN DE VIGAS TRANSVERSALES C/RIELES DE 80 lb/yd (EN EL MAR) por la paralización de trabajos acuáticos ordenada por la DICAPI, debiendo recalcar que estos trabajos se encuentran dentro de la ruta crítica, por lo que el plazo a otorgar nos determina 05 días calendario de ampliación y se deberá por lo tanto aprobar la solicitud.
- 2.10. En ese sentido se sustenta la solicitud de ampliación de plazo a otorgar que nos determina 05 días calendario.
Debemos señalar que se ha cumplido con los requisitos para el trámite y aprobación de la ampliación de plazo N° 03, como son: a) La solicitud fue anotada en el cuaderno de obra, b) la solicitud fue presentada dentro del plazo vigente de obra y el plazo establecido en el Reglamento de la ley de contrataciones, c) la causal afecta la ruta crítica de la obra, resultando que el fin de plazo contractual es el 25/07/17.
- 2.11. Conforme a lo expuesto precedentemente. Se precisa que el pedido de la ampliación de plazo N° 03, ha cumplido con la causal y con los requisitos previstos en los artículos 170° y 169° del RLCE.

3.- CONCLUSIONES.-

- 3.1. Por lo expuesto, procede la ampliación de plazo N° 03 por 05 días calendarios computados desde el 21.07.2017 hasta el 25.07.2017, debido a la paralización de obra de mar determinado por el cierre de puerto ordenada por resolución de Capitanía de puerto N° RC.046-2017/MGP/DGCG/MO.
- 3.2. Es procedente, continuar con el trámite de emisión de la resolución que aprueba la ampliación de plazo N° 03, por 05 días calendario, al haberse verificado que la respectiva solicitud cumple con lo establecido en los Arts. 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-201-EF, vigente y aplicable a este proceso.
- 3.3. En consecuencia, se deberá aprobarla solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 05 días calendarios, por lo tanto se prorroga la fecha de culminación de obra hasta el 25 de julio del 2017. (...)" (SIC)

- 3.4. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 24-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 3 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169 del Reglamento, así como que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos señalados por la DIGENIPAA:

- i. **Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo:** "El hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 solicitada por CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C. se sustenta en la paralización de trabajos de mar determinado por el cierre de puerto ordenada por resolución de Capitanía de puerto N° RC.046-2017/MGP/DGCG/MO".
- ii. **Anotación en el cuaderno de obra:** En el Asiento N° 48 del Cuaderno de Obra, el Supervisor anotó que "Mediante Resolución de Capitanía N° 046-2017/MGP/DGCG/MO de fecha 05 de julio de 2017, se dispone el cierre del Puerto para toda actividad marítima en el Puerto de Matarani (Muelle Ocean Fish), Terminal Multiboyas Mollendo, Muelle Tlsur C y F, las Caletas: Atico, La Planchada, Quilca y El Faro, a partir de las 08:00 horas del 5 de julio del 2017 (...)" en tanto que en el Asiento N° 54 del Cuaderno de Obra, el Supervisor anotó que "acusamos recibo de la Resolución de Capitanía N° RC 048/2017/MGP/DGCG/MO que resuelve la apertura del puerto de Matarani (Muelle Ocean Fish) Muelle Tlsur C y F, las Caletas: Atico, La Planchada, Quilca y El Faro, a partir de las 08:00 horas del día 10 de julio". (SIC)
- iii. **Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:** El 11 de julio de 2017, mediante la Carta N° 061-2017/06-CDSAC-LOG, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 03 en el marco del Contrato N° 018-2017-FONDEPES por cinco (5) días calendario, en tanto que las circunstancias que ameritaría la ampliación de plazo concluyó el 10 de julio de 2017; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo se presentó dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.
- iv. **Opinión del Supervisor:** "La SUPERVISION de obra mediante Carta N° 012-EA-2017., recibida por FONDEPES el 12 de julio .2017, solicita la ampliación de plazo N° 03, sustentada en el Informe de solicitud de Ampliación de plazo N° 03 del Supervisor, Ingeniero Edgar Estanislao Anco Choque, quien en sus conclusiones recomienda la aprobación de los 05 días calendario de ampliación de plazo por la





paralización de Obras de mar no imputable al Contratista y ordenada por Resolución de Capitanía N°046/2017/MGPDGCG/MO". (SIC)

- v. **Afectación de la ruta crítica:** *"Del contenido de la solicitud presentada por el Contratista se puede apreciar, en los cronogramas adjuntos que no se ha podido trabajar en las partidas 01.02.01.07 TRASLADO Y COLOCACION DE PILOTES DOBLE RIEL EN C/EJE (DENTRO DEL MAR), 1.02.03.03 COLOCACION DE VIGAS TRANSVERSALES C/RIELES DE 80 lb/yd (EN EL MAR) por la paralización de trabajos acuáticos ordenada por la DICAPI, debiendo recalcar que estos trabajos se encuentran dentro de la ruta crítica, por lo que el plazo a otorgar nos determina 05 días calendario de ampliación y se deberá por lo tanto aprobar la solicitud". (SIC)*

- 3.5. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 3 solicitada por la Constructora Dávalos S.A.C., en el marco del Contrato N° 018-2017-FONDEPES para la ejecución del saldo de obra - muelle desembarcadero provisional del proyecto *"Mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, región Arequipa"*, por el plazo de 5 días calendario.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.5 El artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 3.6. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 11 de julio de 2017, mediante la Carta N° 061-2017/06-CDSAC-LOG, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 03 en el marco del Contrato N° 018-2017-FONDEPES.

En tanto que el 12 de julio de 2017, mediante la Carta N° 012-EA-2017, el Supervisor remitió al FONDEPES el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 para la Obra; es decir, al primer día hábil siguiente de presentada la solicitud de Ampliación de Plazo, lo que supone que se encontró dentro establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 y notificar dicha decisión hasta el 26 de julio de 2017.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.7. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio.

De la responsabilidad





- 3.8. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 24-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA:**

- 4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 3 solicitada por la Constructora Dávalos S.A.C., en el marco del Contrato N° 018-2017-FONDEPES para la ejecución del saldo de obra - muelle desembarcadero provisional del proyecto *"Mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, región Arequipa"*, por el plazo de 5 días calendario.
- 4.2. Disponer que la Constructora Dávalos S.A.C. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170° del Reglamento.
- 4.3. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor Constructora Dávalos S.A.C. y al supervisor Edgar Estanislao Anco Choque, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 018-2017-FONDEPES.
- 4.4. Comunicar al Sistema Nacional de Inversión Pública la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 3 correspondiente al Contrato N° 018-2017-FONDEPES, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento.

V. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Erick Joel Mendoza Merino
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Abog. FELIPE OSWALDO PANTA CAMPOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

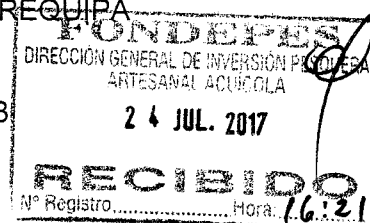
INFORME N°24-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC

A : Ing. Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión Pesquera Artesanal Acuícola

ASUNTO : AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 03- SALDO DE OBRA – MUELLE EMBARCADERO PROVISIONAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE EL FARO MATARANI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA

REFERENCIA: a) Carta N°012-EA-2017.
b) Informe de ampliación de plazo N°03

FECHA : Lima, 19 de Julio del 2017



Por el presente me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia donde el representante legal del contrato de la supervisión remite la solicitud de la ampliación de plazo de obra N° 03 presentada por CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C. , adjuntando el Informe del Jefe de la Supervisión de la Obra denominada: SALDO DE OBRA – MUELLE EMBARCADERO PROVISIONAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE EL FARO MATARANI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA, en relación a lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES.-

- 1.1 El 30 de diciembre del 2016 , se convoca nuevamente AS N°027-2016-FONDEPES/PRIMERA CONVOCATORIA y el 02 de febrero del 2017, se otorgó la Buena pro a la empresa Roma Inversiones Generales S.A.C, por la obra MUELLE EMBARCADERO PROVISIONAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE EL FARO MATARANI DISTRITO DE ISLAY PROVINCIA DE ISLAY REGION AREQUIPA , posteriormente dicha buena pro es anulada por no cumplir con la documentación solicitada para la firma del contrato.
- 1.2 EL 14 de marzo del 2017, se declara Desierto el proceso Adjudicación Simplificada N°027-2016-FONDEPES/PRIMERA CONVOCATORIA.
- 1.3 El 20 de abril del año 2017 se convocó el proceso AS-SM-27-2016-FONDEPES-2 EJECUCION DE SALDO DE OBRA - MUELLE EMBARCADERO PROVISIONAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DE EL FARO MATARANI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA.

- 1.4 El 22 de mayo se firmó contrato entre FONDEPES y CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C.
- 1.5 El 06 de junio de 2017 se realizó la entrega de terreno, asimismo, con fecha 12 de junio del 2017 FONDEPES efectivizó el pago del Adelanto Directo, dándose por iniciado el plazo Contractual el día 13 de junio del 2017 y por lo tanto el fin del plazo contractual será el 12 de julio del 2017.
- 1.6 El 28 de junio de 2017 el Supervisor Edgar Anco traslada la solicitud de Ampliación de plazo N°01 mediante la Carta N°007-EA-2017.
- 1.7 El 06 de julio de 2017 el Supervisor Edgar Anco traslada la solicitud de Ampliación de plazo N°02 mediante la Carta N°009-EA-2017.
- 1.8 El 12 de julio de 2017 el Supervisor Edgar Anco traslada la solicitud de Ampliación de plazo N°03 mediante la Carta N°012-EA-2017.
- 1.9 Con fecha 14 de julio del 2017 mediante la Resolución de Secretaria General N° 66-2017-FONDEPES/SG se aprueba la Ampliación de Plazo N°01 del Contrato N°18-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra EJECUCION DE SALDO DE OBRA - MUELLE EMBARCADERO PROVISIONAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE EL FARO MATARANI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA. , solicitado por el Consorcio el Ing. Edgar Estanislao Anco Choque y aprobada por la Entidad, por un periodo de 04 días calendario, en consecuencia se, establece como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra el 16 de julio del 2017.
- 1.10 Con fecha 19 de julio del 2017 mediante la Resolución de Secretaria General N° 069-2017-FONDEPES/SG se aprueba la Ampliación de Plazo N°02 del Contrato N°18-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra EJECUCION DE SALDO DE OBRA - MUELLE EMBARCADERO PROVISIONAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE EL FARO MATARANI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA. , solicitado por el Consorcio , el Ing. Edgar Estanislao Anco Choque y aprobada por la Entidad, por un periodo de 04 días calendario, en consecuencia se establece como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra el 20 de julio del 2017
- 1.11 Resolución de Capitanía N° R.C. 046/2017/MGPDGCG/MO, 05-07-2017

Visto:

Las condiciones de mar y el resultado de las observaciones oceanometereológicas realizadas por el personal técnico de esta Capitanía de Puerto.

CONSIDERANDO:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral (33) del Artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, es función de las Capitanías de Puerto disponer la suspensión temporal total o parcial de las actividades en su jurisdicción, por razones de riesgo para la vida humana y el medio ambiente acuático, incluyendo la apertura y cierre del puerto para las instalaciones portuarias aplicando la mediada de cierre de puerto para las naves mercantes en tráfico comercial que se encuentren en las instalaciones portuarias en coordinación con la Autoridad portuaria.

Que mediante Resolución Directoral N° 1016-2015 MGP/DGDG de fecha 22 de diciembre del 2015, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobó el procedimiento de apertura y cierre de puertos de forma temporal, total o parcial.

Que, habiendo efectuado la evaluación de las condiciones oceanometereológicas en la jurisdicción de la Capitana de Puerto de Mollendo, y al haberse presentado condiciones anómalas, que implican imposibilidad en el normal desarrollo de las actividades marítimas, pesqueras, náutica recreativa y portuarias; es conveniente dictar medidas pertinentes, con el fin de evitar posibles riesgos para la vida humana y el medio ambiente acuático.

Que en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobados con Decreto Supremo N° 015-2014 de fecha 26 de noviembre del 2014 .

Se resuelve:



Artículo 1° El cierre del Puerto para toda Actividad en el Puerto de Matarani (Muelle Ocean Fish), Terminal Multiboyas Mollendo,, las Caletas: Atico, La Planchada, Quilca y El Faro, a partir de las 08.00hrs. Del 05 de julio del 2017..."incluye actividades turísticas ,paseos, náutica recreativa, acuicultura, pesca artesanal, subacuáticas, recreacionales.

Artículo 2° Paralizar las operaciones acuáticas que involucren las naves indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, debiendo retornar a puerto para ponerse a buen recaudo hasta el cese de la presente disposición.

Artículo 3° Esta Autoridad Marítima recomienda adoptar las medidas preventivas del caso en la jurisdicción.

Regístrese y comuníquese como documento Oficial Público(D.O.P).

1.12 Resolución de Capitanía N° R.C. 048/2017/MGPDGCG/MO,10 de julio 2017

Visto:

Las condiciones de mar y el resultado de las observaciones oceanometereológicas realizadas por el personal técnico de esta Capitanía de Puerto.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral (33) del Artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014.De fecha 26 de noviembre del 2014, es función de las Capitanías de Puerto disponer la suspensión temporal total o parcial de las actividades en su jurisdicción, por razones de riesgo para la vida



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

humana y el medio ambiente acuático, incluyendo la apertura y cierre del puerto para las instalaciones portuarias aplicando la mediada de cierre de puerto para las naves mercantes en tráfico comercial que se encuentren en las instalaciones portuarias en coordinación con la Autoridad portuaria.

Que mediante de Resolución Directoral N°1016-2015 MGP/DGCG de fecha 22 de diciembre del 2015, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobó el procedimiento de apertura y cierre de puertos de forma temporal, total o parcial.

Que mediante Resolución de Capitanía N° 046 de fecha 05 de julio del 2017 se dispuso el Cierre en los Puertos de Matarani (Muelle Ocean Fish), Terminal Multiboyas Mollendo, Muelle Tlsur C y F, las Caletas: Atico, La Planchada, Quilca y El Faro, por haberse presentado oleajes de ligera intensidad, que implican imposibilidad en el normal desarrollo de las actividades marítimas pesqueras, náutica recreativa y portuarias;

Que en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobados con Decreto Supremo N° 015-2014 de fecha 26 de noviembre del 2014 .

Se resuelve:

Artículo 1°.- La apertura de Puerto Matarani (Muelle Ocean Fish), Terminal Multiboyas Mollendo, Muelle Tlsur C y F, las Caletas: Atico, La Planchada, Quilca y El Faro, para toda actividad marítima a partir de las 8:00 horas del día 10 de julio del 2017 .

Artículo 2°.-Dejar sin efecto la Resolución de Capitanía N° 046 de fecha 05 de julio del 2017

Regístrese comuníquese como documento Oficial Público(D.O.P).

2.- ANALISIS.-

2.1 El hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 solicitada por CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C. se sustenta en la paralización de obra de mar determinado por el cierre de puerto ordenada por resolución de Capitanía de puerto N°RC.046-2017/MGP/DGCG/MO.

2.2 La Solicitud de ampliación presentada invoca al artículo 169 °.- Causales de ampliación del plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley 30225 Reglamento Aprobado por D.S. 350-2015-EF :

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la Prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

2.3 La SUPERVISION de obra mediante Carta N°012-EA-2017., recibida por FONDEPES el 12 de julio .2017, solicita la ampliación de plazo N°03, sustentada en el Informe de solicitud de Ampliación de plazo N°03 del Supervisor, Ingeniero Edgar Estanislao Anco Choque , quien en sus conclusiones recomienda "la





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

aprobación de los 05 días calendario de ampliación de plazo por la paralización de Obras de mar no imputable al Contratista y ordenada por Resolución de Capitanía N°046/2017/MGPDGCG/MO.

2.4 Al respecto se precisa que el hecho generador está anotado en el cuaderno de Obra:

"Asiento N° 48 del Supervisor de Obra.-Del 05 de julio del 2017.

Mediante Resolución de Capitanía N°RG-046-2017/MGP/DGCG/MO, de fecha 05 de julio del 2017, se dispone el cierre del Puerto para toda actividad marítima en el Puerto de Matarani, (Muelle Ocean Fish), Terminal Multiboyas Mollendo, , las Caletas: Ático, La Planchada, Quilca y El Faro, a partir de las 08.00 hrs del 05 de julio del 2017, incluye actividades turísticas, paseos, náutica recreativa, acuicultura, pesca artesanal, subacuática, recreacionales.

La Autoridad Marítima recomienda adoptar las medidas preventivas del caso en la jurisdicción..., Sigue....

"Asiento N° 49 del Contratista/Residente...-Del 05 de julio del 2017.

Mediante el presente, se deja constancia del inicio de una paralización de obra por el cierre del Puerto para toda Actividad Marítima, de acuerdo a la resolución de Capitanía N° RG-046-2017/MGP/DGCG/MO, de fecha 05 de julio del 2017, el mismo que nos afecta seguir desarrollando la Obra normalmente como el traslado y colocación de pilotes doble riel, colocación de vigas transversales y colocación de tirantes longitudinales de rieles, entre otras actividades... Sigue....

Asiento N° 50 del Supervisor de Obra.-Del 06 de julio del 2017.

El día de hoy se verifica que continúa la prohibición de actividades marítimas por presencia de Bandera roja. Se evidencia que el mar continúa movido y por tanto la restricción de ingreso Off shore debe respetarse para seguridad del personal obrero y técnico... Sigue

"Asiento N° 51 del Contratista/Residente...-Del 06 de julio del 2017.

El día de hoy tampoco podemos avanzar normalmente los trabajos debido a la prohibición de actividades marítima, causándonos retrasos y por seguridad de nuestra persona, continuamos paralizados..., Sigue...

Asiento N° 52 del Supervisor de Obra.-Del 08 de julio del 2017.

Se verifica que hoy 08/07/2017 continuamos con Bandera roja y por ende prohibición de realizar actividades marítimas en obra. Sírvese continuar con los trabajos de preparación de elementos para la defensa del muelle y habilitación de pilotes de rieles y demás elementos estructurales.

Asiento N° 53 del Supervisor de Obra.-Del 10 de julio del 2017.

El día de hoy 10 de julio del 2017 se ha levantado la restricción para la ejecución de trabajos marítimos. En consecuencia el Contratista puede reiniciar las labores en mar. Acusamos recibo de la Resolución de capitanía N° 047-2017/MGP/DGCG/MO de fecha 9 de julio 2017, mediante la cual se apertura el puerto para toda actividad marítima a partir de las 11.00 horas del 9 /07/17. Se deja sin efecto la Resolución de Capitanía N°046 de fecha 05/07/2017.

Asiento N° 54 del Supervisor de Obra.-Del 10 de julio del 2017.

Acusamos recibo de la Resolución de Capitanía Rc N° 048-2017/MGP/DGCG/MO de fecha 10 de julio que resuelve la apertura del puerto de Matarani (Muelle Ocean Fish) muelle Tisur C y F, las caletas Ático, la Planchada Quilca y el Faro para toda actividad Marítima partir de las 8.00 hrs el día 10*07/2017. Asimismo deja sin efecto la Resolución de Capitanía N° 045 de fecha 04 de julio 2017.





PERU

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"Asiento N° 55 del Contratista/Residente..-Del 10 de julio del 2017.

El día de hoy 10 de julio que resuelve la Apertura del Puerto Matarani y El Faro, por lo tanto se da por finalizada las circunstancias de Paralización al haber cesado los oleajes que imposibilitan el normal desarrollo de los trabajos marítimos como son: Traslado y Colocación de pilotes doble riel, colocación de vigas transversales, colocación de tirantes longitudinales de rieles que se realizan en el mar y se encuentran en la Ruta crítica de los trabajos, por lo que se solicitará la Ampliación de Plazo N°03.

- 2.5 Cabe aclarar que la RC N° 047-2017/MGP/DGCG/MO al que se refiere en el Asiento N° 53 del cuaderno de Obra no hace referencia a la apertura del muelle Matarani , ni de la caleta El Faro , por lo que no se tomó en consideración para reanudar los trabajos de mar.
- 2.6 Mediante la carta N° 061-2017/06-CDSAC-LOG del 11.07.2017, el contratista hace entrega de la documentación sustentadora de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, antes de la fecha de vencimiento contractual y dentro de los plazos establecidos en el Art. 170 del RLCE.
- 2.7 La supervisión de obra, entrega a la Entidad el informe de sustento de la ampliación de plazo N° 03 dentro de los plazo establecidos en el Art. 170 del RLCE , y manifiesta que dicha solicitud se genera por la paralización de Obra de mar no imputable al Contratista y ordenada por Resolución de Capitanía N°046/2017/MGPDGCG/MO la misma que fue levantada según Resolución de Capitanía N° R.C. 048/2017/MGPDGCG/MO del 10 de julio 2017a las 8.00 am, hora en la cual los buzos y maniobristas de los trabajos de mar no se encontraban en obra, debiéndose notificarse para el reinicio de las labores el día 11 de julio del 2017.
- 2.8 Cabe anotar que durante la paralización de obras de mar, no existió suspensión de la totalidad de las labores a medida que se han realizado trabajos menores en tierra.
- 2.9 Del contenido de la solicitud presentada por el Contratista se puede apreciar, en los cronogramas adjuntos que no se ha podido trabajar en las partidas 01.02.01.07 TRASLADO Y COLOCACION DE PILOTES DOBLE RIEL EN C/EJE (DENTRO DEL MAR), 1.02.03.03 COLOCACION DE VIGAS TRANSVERSALES C/RIELES DE 80 lb/yd (EN EL MAR) por la paralización de trabajos acuáticos ordenada por la DICAPI ,debiendo recalcar que estos trabajos se encuentran dentro de la ruta crítica, por lo que el plazo a otorgar nos determina 05 días calendario de ampliación y se deberá por lo tanto aprobar la solicitud .
- 2.10 En ese sentido se sustenta la solicitud de ampliación de plazo a otorgar que nos determina 05 días calendario.
Debemos señalar que se ha cumplido con los requisitos para el trámite y aprobación de la ampliación de plazo N° 03, como son: a) La solicitud fue anotada en el cuaderno de obra, b) la solicitud fue presentada dentro del plazo vigente de obra y el plazo establecido en el Reglamento de la ley de contrataciones, c) la causal afecta la ruta crítica de la obra, resultando que el fin de plazo contractual es el 25/07/17.
- 2.11 Conforme a lo expuesto precedentemente. Se precisa que el pedido de la ampliación de plazo N° 03, ha cumplido con la causal y con los requisitos previstos en los artículos 170° y 169° del RLCE.





PERU

Ministerio
de la Producción

FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.- CONCLUSIONES.-

- 3.1 Por lo expuesto, procede la ampliación de plazo N° 03 por 05 días calendarios computados desde el 21.07.2017 hasta el 25.07.2017, debido a la paralización de obra de mar determinado por el cierre de puerto ordenada por resolución de Capitanía de puerto N°RC.046-2017/MGP/DGCG/MO.
- 3.2 Es procedente, continuar con el trámite de emisión de la resolución que aprueba la ampliación de plazo N° 03, por 05 días calendario, al haberse verificado que la respectiva solicitud cumple con lo establecido en el los Arts. 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°350-201-EF, vigente y aplicable a este proceso.
- 3.3 En consecuencia, se deberá **aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 05 días calendarios,** por lo tanto se prorroga la fecha de culminación de obra hasta el 25 de julio del 2017.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se debe tener en cuenta que según el segundo párrafo del Art 170° del RLCE, el plazo para que la Entidad emita resolución y la respectiva notificación sobre dicha Ampliación de Plazo N°03 *será en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad*, lo cual nos arroja que el último día de computado será el 26 de julio. Sin embargo es importante señalar que se deberá notificar en la ciudad de Arequipa según consta en la cláusula décimo Novena del Contrato de Obra, por lo que es recomendable emitir y entregar el resolutivo a la brevedad.
- 4.2 Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con copia a Secretaría General FONDEPES, para la emisión del Resolutivo correspondiente de la ampliación de plazo N° 03 por 05 días calendarios, siendo la nueva fecha de término, el 25 de julio del 2017.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

ING. BADUR HUAMAN CORNEJO
REG CIP 79295

El Coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA que suscribe, lo hace suyo.

FONDEPES

Ing. John E. Mananca Carbajal
COORDINADOR DE OBRAS, EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO

